



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2021-00134-00
DEMANDANTE: ROMULO MIRANDA ESPEJO
DEMANDADO: CREDITITULOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 9 de noviembre de 2022, esta Agencia Judicial decidió declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la demandada, y como consecuencia de ello, se le absolvió de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte vencida.

Tal decisión fue apelada por la parte demandante, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de segunda instancia, de fecha 25 de septiembre de 2023, a través de la cual la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

*“...**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 9 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla.*

***SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandante, y a favor del demandado, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.*

***TERCERO:** Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.*

***CUARTO:** Oportunamente por Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen...”*

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de medio (1/2) SMLMV, que equivale a QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000,00), a cargo del demandante ROMULO MIRANDA ESPEJO, suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandante **ROMULO MIRANDA ESPEJO**, y a favor de la demandada **CREDITITULOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, la suma correspondiente a medio (1/2) SMLMV, que equivale a QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000,00), a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6eebabb2a23079e7ad69ca6817255c7c72ee975e4afe151d8117ebab2548b9**

Documento generado en 02/02/2024 08:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>